



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO : 321-2023

RADICADO : 2023-206-00

DEMANDANSO: MIGUEL RAMON DIAZ

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

*ASUNTO A TRATAR.*

Mandamiento Ejecutivo.

*CONSIDERACIONES.*

La presente demanda ejecutiva singular, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. concordante con el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

***RESUELVE:***

***PRIMERO:*** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCOLOMBIA S.A. Con NIT 8909039388 y en contra del señor MIGUEL RAMON DIAZ GORDON, por los siguientes conceptos:

Librar mandamiento ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de MIGUEL RAMON DIAZ GORDON , por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 7.363.578) por concepto del capital insoluto pagaré 7050083916.

b. Los intereses de mora liquidados a partir del 18 de enero de 2023 sobre la cantidad descrita en el literal a.

c. Por suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 16.544.355) por concepto de capital suscrito el 7 de julio de 2020

d. Por los intereses de mora liquidados sobre la cantidad de la capital mencionada en el literal c. a partir del 16 junio de 2023, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, liquidados tasa

f. Por concepto la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.568.755) por concepto del capital del pagaré 0377813092896993.

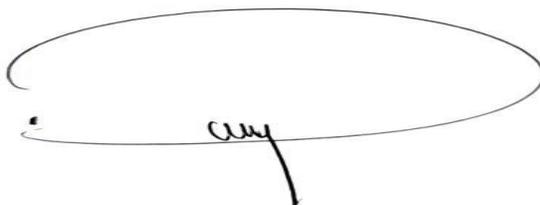
g. Por los intereses de mora liquidados sobre la cantidad de la capital mencionada en el literal c. a partir del 16 junio de 2023, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, liquidados tasa

h. Sobre costas se decidirá oportunamente.

*SEGUNDO:* NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso.

*TERCERO:* Reconocer personería al Doctor JUAN CAMILO HENESTROZA ARBOLEDA del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:***

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'D. Quintero'.

**DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ**  
**Juez**

